



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

RESOLUCIÓN No. 016 DE 2023 (8 de junio de 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado y se hace un nombramiento en propiedad”

El suscrito juez, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 131.8 y 167 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERA

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de la Rama Judicial, denominado convocatoria 4.

Que mediante correo electrónico recibido en esta unidad judicial el 31 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba remitió el Acuerdo No. CSJCOP23-21 del 15 de marzo de 2023, “Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para proveer un cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería”.

Que, conjuntamente con el citado Acuerdo, envió un concepto favorable de traslado de servidor de carrera contenido en el oficio CSJCOOP23-368 del 29 de marzo de 2023, correspondiente a la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz, identificada con la C.C. No. 30.650.401, quien actualmente ocupa en propiedad el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería; acompañado de la calificación integral de su nominador junto a las actas de seguimiento del cargo de carrera para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, otorgándole 97 puntos.

Que, en el registro de elegibles remitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, aparece en orden descendente de puntaje, en primer lugar, el Dr. William Hernando Morera Zárate, identificado con la C.C. No. 11.432.664.

Que, dentro de esta actuación administrativa, este nominador expidió la Resolución No. 009 del 17 de abril de 2023, mediante la cual solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba que envíe unos documentos e información necesaria para adoptar una decisión de fondo. Para tal efecto, se suspendieron los términos del trámite hasta que se allegara lo requerido.

Que mediante Oficio No. CSJCOOP23-529 del 2 de junio de 2023, recibido vía correo electrónico el 7 de junio de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba emitió respuesta manifestando que: 1) La hoja de vida del Dr. William Hernando Morera Zárate que reposa en esa corporación esta actualizada a 2017; 2) El Dr. William Hernando Morera Zárate optó por la vacante de Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería, según Acuerdo No. CSJCOA22-7 del 26 de enero de 2022, certificándose que en esa oportunidad el juez nombró y posesionó a un empleado que solicitó traslado; 3) Remitió copia de la Resolución No. PSAR-09-021 del 25 de febrero de 2009, por medio de la cual se conformó un Registro Seccional de Elegibles para el momento en que la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz accedió al cargo de Profesional Universitario Grado 16, certificando puntaje de ingreso de 652,35.

Que el 30 de mayo de 2023 el Dr. William Hernando Morera Zárate allegó a este Despacho su hoja de vida actualizada.

Que en este Despacho Judicial se encuentra en vacancia definitiva el cargo de Profesional Universitario Grado 16.

Que lo anterior indica que para la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería existe simultáneamente lista de elegibles y solicitud de traslado de quien ocupa un cargo de carrera en la Rama Judicial.



Que en estos eventos la Corte Constitucional ha establecido que el nominador debe considerar únicamente el criterio del mérito, para lo cual debe comparar las hojas de vida evaluando el mérito y las calidades profesionales que demostraron para ingresar a la carrera y en el desempeño de sus funciones. En efecto, en los siguientes términos se ha pronunciado la Corte¹:

“Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que los funcionarios vinculados a la carrera son titulares de unos derechos subjetivos adquiridos, que deben ser protegidos y respetados por el Estado. Sin embargo, también ha establecido que el criterio único de elección de los servidores judiciales es el mérito.

Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos”.

En similar sentido, se ha referido la Corte Constitucional en sentencia T-159 de 2017², que reitera la interpretación del numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002 y los criterios objetivos para estos fines, acogida por los fallos de la misma corporación en las sentencias C-295 de 2002, T-488 de 2004 y T- 947 de 2012³.

Que de la siguiente forma procede el Despacho a hacer la comparación de los resultados del Registro Seccional de Elegibles, la experiencia laboral certificada en las hojas de vida de la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz y el Dr. William Hernando Morera Zárate, además, las circunstancias fácticas para cada caso en concreto, de acuerdo con los criterios del mérito y las calidades profesionales tanto en el ingreso como en el desempeño del cargo, según el caso.

¹ T- 488 /2004. Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Al respecto la sentencia T-159 indicó lo siguiente: “Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2.002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado. Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos”.

³ “Bajo tal consideración, se concluye que es jurídicamente viable que el ente nominador de la plaza disponible escoja entre el que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y entre un traslado de servidor con concepto favorable emitido por la autoridad competente. No obstante, el responsable de la nominación deberá cotejar las hojas de vida de los aspirantes y bajo criterios objetivos guiados por el mérito de los mismos, nombrar al más idóneo para el cargo”.



- Experiencia laboral:

Frente a la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz, se observa que desempeña en propiedad el cargo de Profesional Universitario Grado 16 en el Juzgado 1° Administrativo del Circuito de Montería, desde el 3 de noviembre de 2021 hasta la fecha actual. Enfatizándose que, en varias oportunidades en el 2012, 2017 y 2019, se desempeñó en provisionalidad en el cargo de Juez 1° Administrativo del Circuito de Montería. Asimismo, fue destacada la calificación integral realizada por su nominador en el último periodo, con 97 puntos.

En relación al Dr. William Hernando Morera Zarate se evidencia que desde el 2013 a la fecha actual se desempeña como Profesional Universitario en la Contraloría General de la República – Gerencia Córdoba, en julio de 2012 se desempeñó como Secretario del Juzgado Único Administrativo del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), desde octubre de 2010 a junio de 2012 fungió como Oficial Mayor del Juzgado Único Administrativo del Circuito de Facatativá, de febrero de 2006 a junio de 2010 ejerció como Secretario Asesoría Jurídica del Departamento de Policía de Córdoba, de agosto de 2002 a enero de 2006 se desempeñó como Coordinador de Telemática y de Educación No Formal de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional (Colegio Nuestra Señora de Fátima de Montería), de marzo de 2001 a julio de 2002 como Jefe de Telemática de la Dirección de Bienestar Social del Departamento de Policía de Córdoba, de agosto de 1999 a febrero de 2001 como Programador de Sistemas de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional (Centro Vacacional Honda – Tolima) y de agosto de 1990 a julio de 1999 como Programador de Sistemas de la Inspección General de la Policía – Centro de Reclusión en Facatativá.

Así las cosas, en relación a la experiencia laboral, debe mencionarse que ambos profesionales detentan antigüedad y excelentes antecedentes en el desempeño de funciones relacionadas con el cargo a proveer. En efecto, haciendo un análisis general, se concluye que la primera ha ejercido como Profesional Universitario Grado 16 en propiedad en un Juzgado Administrativo durante más de 13 años y como Juez Administrativo en distintos periodos, y el segundo, también como Profesional Universitario en la Contraloría General de la República durante cerca de 9 años y como servidor judicial en calidad de Secretario y Oficial Mayor de un Juzgado Administrativo por cerca de 3 años y secretario del asesor jurídico de la Policía Nacional del Departamento de Policía de Córdoba por más de 4 años.

Sin embargo, el Despacho avizora una experiencia adicional en el Dr. William Hernando Morera Zarate, que en la actualidad es de suma importancia en este despacho judicial, esto es, la relacionada con las tecnologías de la información y la comunicación, desarrolladas en su labor como Coordinador, Jefe de Telemática y Programador de Sistemas de la Policía Nacional de Colombia, durante cerca de 15 años; aspecto esencial hoy en día en el marco del trabajo con herramientas como el almacenamiento de datos en la nube, correo electrónico, plataformas o repositorios en línea y, en general, la virtualidad. Por ende, esos conocimientos y experiencia adicionales en temas tecnológicos serán de gran utilidad en la labor a desempeñar.

En ese orden de ideas, para este nominador la experiencia laboral del Dr. Morera Zarate es preponderante en este momento para la provisión del cargo de Profesional Universitario Grado 16.

- Puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para ingreso al cargo de Profesional Universitario Grado 16:

Las reglas para cuantificar los diferentes factores de clasificación tendientes a establecer el orden de clasificación en los Registros Seccionales de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario Grado 16, tanto para la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz como para el Dr. William Hernando Morera Zarate, se encuentran consagradas en los Acuerdos No. 034 del 16 de agosto de 2006⁴ y CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017⁵, respectivamente, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba. Evidenciándose que en ambas convocatorias el Consejo Seccional implementó un sistema de valoración de factores objetivos de selección que sumados otorgaban al concursante una calificación de hasta un total de 1.000 puntos.

⁴ http://190.217.24.104/csj_portal/assets/ACUERDO%2034%20DE%202006%20CORDOBA.pdf

⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10635/14830977/Acuerdo+Cordoba+-+Convocatoria+No.+4.pdf/76d53c6b-408e-4549-b4c0-084dacbbf2ec>



En ese orden, se observa que el Dr. William Hernando Morera Zarate obtuvo un puntaje final en su Registro Seccional de Elegibles de 788,61 puntos, mientras que la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz obtuvo 652,35.

Siendo entonces superior el puntaje obtenido por el Dr. William Hernando Morera Zarate, por lo tanto, para este nominador este criterio objetivo es mayormente favorable para que el mencionado profesional acceda al cargo ofertado.

- **Circunstancias fácticas en el caso de la solicitud de traslado y de la solicitud de nombramiento de la lista de elegibles**

El 1° de marzo de 2023, la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz presentó ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba solicitud de traslado al Juzgado 10° Administrativo del Circuito Montería, clasificando el traslado como “*de servidores de carrera*”. El 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura emitió concepto favorable para su traslado a esta agencia judicial.

Como puede verse, el traslado solicitado por la servidora es dentro de la misma ciudad, circuito y especialidad, pues pretende trasladarse del Juzgado 1° Administrativo de Montería al Juzgado 10° Administrativo de Montería.

Paralelamente, el Dr. Morera Zarate pretende ingresar a la carrera judicial luego de superar satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, conocido como Convocatoria 4.

De esta manera se vislumbra de colisión de las garantías fundamentales de ambos profesionales para acceder a la vacante en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 10° Administrativo de Montería. Por un lado, el derecho de carrera judicial de trasladarse de un juzgado a otro previo concepto favorable del Consejo Seccional de la Judicatura y, por el otro, el acceso a los cargos públicos de quien no están dentro de la Rama Judicial, pero ha superado las etapas del concurso de méritos, ocupando actualmente el primer lugar en la lista de elegibles.

Para este nominador, en el caso concreto, en aplicación del principio de ponderación, resulta de mayor relevancia constitucional que el señor William Hernando Morera Zarate acceda al cargo que se encuentra vacante en este despacho judicial, puesto que si bien la Dra. Zarate Ortiz goza de la facultad de acceder al cargo mediante traslado, se trata de un derecho laboral de un empleado público que ya se encuentra en el ejercicio de la carrera judicial, pero no sucede lo mismo con el concursante que no ha ingresado al servicio de la Rama Judicial, quien se encuentra por fuera del servicio y vería truncado su derecho fundamental de acceso a los cargos públicos por cuenta de un traslado. En efecto, ponderando ambos escenarios fácticos, esta medida es la que mayormente nos aproxima al principio constitucional del mérito que, a la par, es elemento esencial y fundante de nuestro Estado social y democrático de derecho⁶.

Aunado a lo expuesto, el traslado de la Dra. Zarate Ortiz no obedece a una situación por razones de fuerza mayor, caso fortuito, salud, seguridad o en búsqueda de la unidad familiar, que permitan valorar en mayor medida su solicitud de traslado desde el punto de vista constitucional. Por lo tanto, para el Despacho, la situación fáctica en el caso concreto también favorece el nombramiento del Dr. Morera Zarate.

Finalmente, este despacho se abstiene de realizar un juicio comparativo entre la formación académica de ambos profesionales, toda vez que a esta actuación administrativa no fue allegada la información correspondiente.

⁶ En sentencia C-102 de 2022, la Corte Constitucional, reproduciendo lo contenido en la sentencia C-172 de 2021, recordó la relevancia constitucional del principio constitucional del mérito y la carrera administrativa como instrumento para la consecución de finalidades constitucionales y como garantía de derechos fundamentales, así: “A la luz de lo anterior, esta Corporación ha reiterado el carácter instrumental que ostenta la carrera administrativa como expresión del mérito, regla general del acceso a cargos públicos y sistema técnico de administración del talento humano, para (i) la consecución de finalidades institucionales y, además, para (ii) la garantía de derechos fundamentales.”



De conformidad con los argumentos previamente expuestos, este nominador negará la solicitud de traslado efectuada por la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz y nombrará en propiedad al Dr. William Hernando Morera Zarate en el cargo vacante de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de traslado de servidores de carrera presentada por la Dra. Martha Ligia Zarate Ortiz, identificada con la C.C. No. 30.650.401, para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Nombrar en propiedad al Dr. William Hernando Morera Zarate, identificado con la C.C. No. 11.432.664, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería, conforme a la lista de elegibles contenida en el Acuerdo No. CSJCOA23-21 del 15 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

TERCERO: Comunicar esta resolución al Dr. William Hernando Morera Zarate, sobre su nombramiento en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería, para que manifieste su aceptación dentro del término de ocho (8) días. En caso de que el nombrado acepte el nombramiento, deberá presentar la documentación necesaria para proceder a tomar posesión en el término establecido en la ley.

CUARTO: Informar de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para los fines pertinentes, así como también a la Dirección de la Unidad de Carrera Judicial.

QUINTO: Una vez materializado el presente nombramiento, publíquese la presente Resolución en la página web del Juzgado, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Comunicar a las Doctoras Martha Ligia Zarate Ortiz y Liliana Marcela Orozco Usta⁷ la presente decisión, con copia del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en Montería, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería

⁷ Quien actualmente desempeña en provisionalidad el cargo de Profesional Universitario Grado 16, por necesidad del servicio.